A

ún existen personas desorientadas con relación al [Decreto reglamentario 2649 de 1993](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Hay una regla muy clara, desde la expedición de los primeros reglamentos posteriores: “*El Decreto 2649 de 1993, además de lo previsto para los efectos contemplados en el Decreto 2548 de 2014, continuará vigente en lo no regulado por los decretos 2784 de 2012, 2706 de 2012 y 3022 de 2013 y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan*.” La muy deficiente formación jurídica de los contadores y la nula formación contable de los abogados nos ha embarcado en varias discusiones, que pretenden ser transadas con las recomendaciones del [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](http://www.ctcp.gov.co/proyectos/contabilidad-e-informacion-financiera/documentos-organismos-internacionales/propuesta-recomendaciones-al-decreto-2649-de-1993/recomendaciones-al-decreto-2649-documento-tecnico).

El CTCP lideró una comparación entre aquel decreto y los posteriores y a partir de allí gestó sus conclusiones. Este método no es muy adecuado porque desconoce el carácter reglamentario de las normas en cuestión.

El punto importante de volver a subrayar consiste en que el decreto 2649 citado se construyó cuidadosamente como reglamento de las leyes vigentes por el tiempo de su preparación, muchas de las cuales aún son aplicables. En cambio, los decretos expedidos con base en la [Ley 1314 de 2009](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) se han preparado copiando estándares internacionales para luego sostener que lo que choque con estos debe ser derogado.

La ley que regula las relaciones entre las personas no tiene por qué plegarse a los reglamentos contables. Antes bien éstos deben procurar reflejar la realidad económica, lo que sucede y no lo que se quisiera que ocurriera. Las normas contables no van a condicionar, reemplazar o modificar la Constitución Política ni alguna de las leyes o de los decretos con fuerza de ley, por lo menos mientras sigan contenidas en normas reglamentarias. Si violan esta limitación podrán ser declaradas nulas por la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien: la contabilidad no está contenida en los estándares de IASB. Este concejo se ocupa de unas cosas muy concretas. No considera la legislación de ningún país, pero cada cual está sujeto a las reglas de su jurisdicción.

En todo lo que no hemos regulado por una norma jurídica debe aplicarse la técnica contable, es decir, la *lex artis*. Lamentablemente la enseñanza de las censuras contra el modelo de IASB o el aprendizaje de las normas legales, no han dejado tiempo para enseñar la técnica contable. Luego muchos no saben qué hacer cuando no encuentran una regla. Afortunadamente el pensamiento contable nos sigue esperando en los documentos, principalmente en las buenas bibliotecas. Allí se descubre el carácter científico de la disciplina formada por los aportes de miles de practicantes, a través de los tiempos y de los territorios.

La ciencia contable, las tecnologías y la técnica que le es propia, se han mantenido en evolución, cumpliendo su cometido de referirse a lo que sucede.

*Hernando Bermúdez Gómez*